REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 139

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 751 2012 00562 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	2:05 p.m.
PROCESO	VERBAL - Nulidad de Testamento

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – Nulidad de Testamento
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
Demandante	Pablo Antonio Parra Moreno c.c. No. 71.590.658
Apoderada	Amaida María Guevara Cárdenas T.P. 124.230 del CSJ
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS DE PABLO ANTONIO PARRA c.c. No. 5.547.443: - Elly Paola Parra Rojas c.c. No. 37.559.379 - Lisseth Marcela Parra Rojas c.c. No. 37.746.462 - Daniel Fernando Parra Rojas c.c. No. 91.520.279 - María Cleotilde Parra Moreno c.c. No. 63.275.517 - Álvaro Richard Parra Moreno c.c. No. 91.201.308 - Álvaro Parra Moreno c.c. No. 19.434.046 - María Yaqueline Parra Moreno c.c. No. 51.810.487 - Álvaro Jhon Parra Moreno c.c. No. 79.360.126 - Leicy Eneried Parra Álvarez c.c. No. 63.316.600 - Javier Eduardo Parra Reyes c.c. No. 13.512.942
Apoderado Daniel Fernando, Elly Paola, Liseth Marcela Parra Rojas	MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, T.P. No. 31.932 del C.S.J.
Apoderado Leicy Eneried Parra Álvarez, Álvaro Richard Parra Moreno	MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO, T.P. No. 161.917 del C.S.J.
Apoderado Javier Eduardo Parra Reyes, Álvaro Jhon Parra Moreno	SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, T.P. No. 107.795 del C.S.J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 8 y 30 de la mañana de hoy, 19 de septiembre de 2022, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de los respectivos apoderados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos, quienes solicitaron 10 minutos de adición para rendir sus alegaciones.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes a las doce y media del mediodía (12:30 m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA: "FALTA DE REQUISITOS DE LA NULIDAD" por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de $3.000.0000, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EN FIRME la decisión, archívense las presentes diligencias.

La presente sentencia, queda notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandante, Dra. AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, y la apoderada de los demandados Javier Eduardo Parra Reyes, Álvaro Jhon Parra Moreno interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Se le puso de presente a las recurrentes que contaban con el término de 3 días para agregar nuevos argumentos a su impugnación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60670fa396e78d11aebf87e8f0944cc7fd3733594bddcca521293869933f6c0f**

Documento generado en 20/09/2022 07:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica